

AUTO No. 06407

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante acta de incautación No. 1253 del 11 de Enero de 2010, la Policía Metropolitana-Policía Ambiental y Ecológica, incautó tres (3) especímenes de flora silvestre denominados **ANTURIO (*Anturium sp.*)**, a la señora **AURA LIGIA QUINTERO MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.187.344, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 del la Resolución 438 de 2001, al movilizar especímenes de flora silvestre sin el respectivo salvoconducto.

Que mediante Auto No. 5301 del 24 de Octubre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, la señora **AURA LIGIA QUINTERO MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.187.344, en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009. El mencionado auto se notifico mediante Edicto fijado el 10 de Enero de 2012 y desfijado el día 23 de enero de la misma anualidad.

Como consecuencia de ello mediante Auto No. 00890 del 28 de Julio de 2012, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formulo a la señora **AURA**



AUTO No. 06407

LIGIA QUINTERO MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.187.344 el siguiente cargo:

“CARGO UNICO: *Por movilizar en el territorio nacional tres (3) especímenes de flora silvestre denominados **ANTURIO (Anthurium sp)**, sin el salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001.”*

El mencionado Auto se notifico mediante Edicto fijado el 17 de Mayo de 2013 y desfijado el día 22 de Mayo de la misma anualidad.

Mediante Resolución No. 01949 del 11 de Octubre de 2013, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA impone una sanción ambiental, Declarando responsable a la señora **AURA LIGIA QUINTERO MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.187.344 por movilizar en el territorio nacional tres (3) especímenes de flora silvestre denominados **ANTURIO (Anthurium sp)**, sin el salvoconducto que ampara su movilización. La citada Resolución se notifico mediante Edicto fijado el 28 de Abril de 2014 y desfijado el día 12 de Mayo de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que se recuperaron de manera definitiva los productos de flora incautados sin resolver de fondo la disposición final que se hará de los mismos, esta autoridad analizará si se procede al desarchivo de las presentes diligencias y determinara la disposición final de los productos en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

AUTO No. 06407

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en el presente caso es necesario dar aplicación al principio de eficacia administrativa que preceptúa que todo procedimiento Administrativo logre su finalidad. En este sentido la corte constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, expuso que el *“principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.”*

Que el proceso que se adelantaba en el expediente **SDA-08-2010-1957**, se concluyó con la incautación de los especímenes, con lo cual se ha cumplido con uno de los cometidos estatales consistente en la preservación del medio ambiente, una vez impuesta la restitución, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción.

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria



AUTO No. 06407

Que por lo tanto se ordenará el desarchivo de las actuaciones contenidas en el presente expediente, toda vez que se busca hacer una disposición final de los especímenes ya incautados.

Así las cosas y como quiera que los especímenes incautados pertenecen a la Nación, se hará la disposición final del mismo una vez ejecutoriada la presente providencia, para lo cual se oficiará al jardín Botánico, para que proceda a realizar las actividades tendientes a tal fin, de conformidad con los artículos 47, 50 y 53 de la Ley 1333 de 2009, cumpliéndose con la finalidad de la legislación ambiental, consistente en la preservación y conservación del ambiente.

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 01949 del 11 de Octubre de 2013, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA impuso una sanción de carácter ambiental y ordenó el Archivo del expediente **SDA-08-2010-1957**, seguido contra la señora **AURA LIGIA QUINTERO MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.187.344, sin que se hayan adelantado las actividades pertinentes con el fin de hacer una disposición final de los especímenes incautados, se considera procedente ordenar el desarchivo del expediente, y ordenar la disposición final de tres (3) especímenes de flora silvestre denominados **ANTURIO (*Anturium sp.*)**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 06407

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el desarchivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2010-1957**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a desarchivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al Jardín Botánico para que proceda a realizar la disposición final de los especímenes.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior archívese las diligencias contenidas en el expediente N° **SDA-08-2010-1957**, En consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.



AUTO No. 06407

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS C.C.: 1056612363 T.P.: 221209 CPS: CONTRATO 532 DE 2014 FECHA EJECUCION: 2/09/2014

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes C.C.: 52323271 T.P.: 194843 CPS: CONTRATO 534 DE 2014 FECHA EJECUCION: 3/09/2014

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C.: 51870064 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 912 DE 2013 FECHA EJECUCION: 1/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C.: 52528242 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 17/11/2014